

MK

ATV
9125

DTV

19 m





H-12A44
R-37247

ATV
9.125

PROVINCIAS

VASCONGADAS.

FUEROS DE GUIPÚZCOA

6

CONTESTACION Á UN IMPRESO ANÓNIMO

que desde Bayona de Francia se ha remitido por el correo á varias
Ilustres Personas y otros personajes residentes en Madrid.

POR

UN ESPAÑOL-GUIPUZCOANO.

— 50 —

Madrid:

IMPRENTA de los herederos de D. F. Martínez Dívila.

1836.

ALLEGRA

ALLEGRA

ALLEGRA

ALLEGRA

ALLEGRA

ALLEGRA

ALLEGRA

PROVINCIAS VASCONGADAS.

Fueros de Guipúzcoa.

Con motivo de que los Procuradores de las provincias Vascongadas y Navarra consintieron en el seno de la comision del proyecto de ley electoral votado por el último Estamento en que se redactase su articulo 55 en los términos en que se conoce, y á pesar de no contener este artículo sustancial y aun casi literalmente mas ni menos que el correspondiente suyo, consentido igualmente por los anteriores Procuradores de las mismas provincias en las Cortes disueltas el 27 de enero del presente año, se ha remitido por el correo de Bayona á muchos de los ilustres Próceres y á otros personages residentes en Madrid un impreso anónimo titulado *La Verdad sin rebozo*, en el cual se censura y vitupera, no la conducta comun de dichos Sres. Procuradores, sino la de los de Guipúzcoa, siendo así que caminaron unánimes en esta parte, segun se ha indicado, con los demás señores sus compañeros. Los Procuradores por Guipúzcoa deploran esta injusticia que se les hace, pero despreciando altamente las personalidades, que de un modo clandestino y alevoso se les dirigen por sus adversarios políticos, se abstienen de responderles; porque satisfechos en su conciencia de la conducta parlamentaria que respectivamente han tenido, dejan al público imparcial que juzgue libremente sobre ella.

Pero como en dicho impreso anónimo se expresan :

como verdaderas, proposiciones enteramente falsas y aun subversivas de las leyes y de las prerrogativas de la soberanía, el que escribe el presente papel cree de su deber combatirlas para evitar que, por no conocerse bien la legislacion de aquel pais ó por tenerse ideas equivocadas de ella, fascinien ó sorprendan á españoles patriotas, á quienes animan y dirigen los sentimientos de rectitud y de justicia. Doloroso le es tomar la pluma para hablar al público sobre las cosas de dicha provincia: lo ha resistido hasta ahora, siendo así que existian motivos mas que suficientes; pero provocado últimamente por un papel que envuelve miras tan perjudiciales á la nación en general y aun á aquella misma provincia en particular, preciso es que rompa el silencio para poner las cosas en claro y sin ningun disfraz, satisfaciendo al mismo tiempo á los deseos de amigos que le exhortan al propio objeto. No será suya la culpa de las consecuencias que pudiesen sobrevenir si fuesen desagradables, ni tampoco le tocará el mérito si esas consecuencias fuesen de naturaleza favorable. Adversas ó favorables, todas ellas recaerán sobre los agresores que han lanzado al público el anónimo de que se ha hecho mencion.

Esa produccion es sin duda parte de ciertos mayordazgos, que de mucho tiempo á esta parte ejercen el gobierno interior de Guipúzcoa y que de hecho lograron vincularlo en sus manos ó familias, no consintiendo nunca despues en que pasase á otras que pudiesen dirigirlo en sentido contrario á sus ideas é intereses, pero mas conveniente sin duda á los intereses generales de aquel pais y á los generales del reino. Esos señores se hallan hoy en gran parte refugiados en Bayona, desde donde como de nueva Coblenz, é identificando gratuitamente la provincia en sus personas, aspiran tal vez con muy buena fé y con deseos formados á su placer, y no segun la historia y los fueros de su parte á asegur-

rar la conservacion, no de estos últimos, que no son otra cosa que las cartas concejales otorgadas por los Reyes á los pueblos de Guipúzcoa para librарlos ó protegerlos de la ambicion y fuerzas de señores poderosos, sino de los abusos que acaso creen que son los mismos fueros, y que á la sombra de los que lo son realmente se han introducido allí, y cuya continuacion seria tan destructiva de los intereses industriales y mercantiles de aquel pais, como nociva á los generales del reino, á la igualdad legal y á la unidad politica nacional, que en nuestro concepto debe reinar en lo sucesivo en toda la España.

En el anónimo referido se dice: "Que la provincia de Guipúzcoa en su junta ó congreso general de los pueblos se reservó el *legítimo y soberano* derecho para poder examinar y discutir por sí misma los negocios que se dirijan á rozar ó oponerse con sus fueros é instituciones, si llegaba el caso de haberse de tratar por los Estados sobre su alteracion." Añade mas adelante "que terminada que sea la guerra actual será entonces el tiempo oportuno para que el gobierno y las Cortes entablen directa y esclusivamente con las mismas provincias las relaciones que convengan, si interesa al bien general de la nacion, que las instituciones y franquicias forales de las provincias Vascongadas y la Navarra se modifiquen y varien;" y concluye diciendo "que la violacion de estas fórmulas, que son unas verdaderas *leyes fundamentales*, seria un acto de tirania y por consiguiente no tendria mas legitimidad que el derecho de la fuerza."

Nosotros eliminaremos de esta cuestión la relativa á Navarra, cuyas instituciones poco ó nada tienen de comun con las de las provincias Vascongadas (1), y aun prescindiremos de las de Alava y Vizcaya, contrayéndonos únicamente á la de Guipúzcoa, objeto principal del anónimo al cual aludimos. Y para repeler y destruir esa

(1) La nota que corresponde aquí se hallará al fin de la pag. 9.

pretension de *legítima soberanía*, y por consiguiente la independencia de aquella provincia de la corona de Castilla, trascribiremos aqui lo que dicen los fueros en su tít. 2.^o cap. 6.^o pág. 25. "Que la M. N y M. L. provincia de Guipúzcoa, é todas las villas, é lugares, é valles, é puertos, é anteiglesias, é solares, é justicia, é jurisdicción civil é criminal, é *todas las otras cosas de la dicha provincia pertenecientes al Señorío Real, sean mías é de los Reyes que despues de mí fueren en estos mis reinos, é de la Corona Real de ellos para siempre jamás*, é que non pueda ser enagenada, nin apartada por mí, nin por los Reyes, que despues de mí fueren en mis reinos, de la Corona Real de ellos, nin pueda ser, nin sea dada la dicha provincia, nin algunas de las villas é logares é valles é anteiglesias de ella á Reina, nin á Príncipe, nin Infante heredero, nin caballero, nin otra persona alguna de cualquiera estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean, aunque sean Reales ó descendientes de aquel estirpe etc., etc." (1) Muerto Enrique IV y agitada la provincia de los mismos temores, que la determinaron á solicitar la anterior declaracion Real, acudió de nuevo á la Reina Doña Isabel I^a, y S. M. en 12 de julio de 1479, expuso lo siguiente. "Por cuanto por parte de vos los Procuradores de los escuderos fijosdalgo de la mi noble provincia de Guipuzcoa, me es hecha relacion, que el Sr. Rey D. Enrique, mi hermano, que santa gloria haya, entendiendo ser asi cumplidero á su servicio, é por hacer bien é merced á esa provincia, mandó que esa dicha provincia se intitulase é pusiese en el su dictado, lo cual en su tiempo decides que asi fue guardado, é que despues que el Rey mi señor é Yo

(1) Habla el Rey D. Enrique IV el año de 1469, á peticion de la misma provincia. Recopilacion de los fueros de Guipúzcoa, pág. 25.

»en estos nuestros reinos subcedimos, que esa provincia
 »no se ha puesto, ni se pone, ni se intitula en el nues-
 »tro dictado, y me suplicaron que por les hacer bien,
 »y merced mandase que la dicha provincia de aqui ade-
 »lante se pusiese en el dicho mi dictado: lo cual por mi
 »visto, é porque asi cumple á mi servicio, é por vos
 »hacer bien é merced acatando los bnenos é leales, é
 »señalados servicios que vosotros al Rey mi señor é á
 »mi habeis hecho, é haceis de cada dia, é hicieron vues-
 »tros antepasados á los Reyes de gloriosa memoria mis
 »progenitores, é en alguna emienda é remuneracion, tu-
 »velo por bien, y es mi merced, que de aqui adelante
 »para siempre jamás esa dicha provincia se ponga é
 »intitule en el dictado del Rey mi señor é mio, junto
 »con Gibraltar, é que diga é *de Guipuzcoa*, é por esta
 »mi carta mando &c. &c.” (1)

Compárense ahora estas solemnes declaraciones reales, hechas á peticion de la misma provincia que temia y odiaba con razon recaer en poder y señorío de grandes y poderosos, y resultado exacto de todos los antecedentes legales de aquel pais, con la *legítima soberanía* que pretenden en la época presente los autores del anónimo de Bayona. Sin embargo, los libros que las contienen estan á su alcance como lo estan al de todo el mundo, y es difícil suponer que no las hubiesen leido en ellos, ó que leidas no las hubiesen comprendido. No. La provincia de Guipuzcoa jamás ha tenido ese *legítimo y soberano* derecho, que es de moderna y muy moderna invencion, ni nunca ha dejado ni debido dejar de depender de la corona real; y la reunion de sus pueblos en hermandad, puesta y firmada por los Reyes don Enrique II y D. Juan I, y repetida por D. Enrique III,

(1) Colección de cédulas &c. concernientes á las provincias Vascongadas, tom. 3.^o; págs. 63 y 64.

so pena de los cuerpos, y cuanto han á cada uno, se dirigia á evitar el gran deservicio y pérdida y dano en la dicha tierra de Guipúzcoa, que á mi seguir se me hya, y eran causados por algunas bollicios y alborotos que entre ellos fueron recrecidos, y otras discordias en la hermandad que entre ellos fuera puesta (1) á salvar las libertades comunales, y á contener á los poderosos que todavia inquietaban á aquella provincia. Por fin, estos alborotadores poderosos fueron aniquilados por Enrique IV, quien en 1457 dice: "que considerando los clamores que ante mi de cada dia venian..... de los robos y fuerzas y quemas, y muertes y feridas de hombres, y otros casos y delitos, y maleficios que con poco temor de Dios y menosprecio de mi justicia, y destruiimiento y bastamiento de la dicha mi provincia de Guipuzcoa..... eran fechos y cometidos..... por algunas personas malfecidores, acotados y lacayos y otros algunos.... vine por mi á la dieha mi provincia, y mandé derribar ciertas fortalezas y torres y casas fuertes, y llanas donde los tales malfecidores se acogian..... y mandé facer justicia de algunos delincuentes... y pacifiqué la dicha mi tierra y provincia..... y ahora para el remedio venidero mandé ver en el mi consejo un cuaderno de confirmaciones hecho por el doctor Gonzalo Moro, corregidor y veedor por D. Enrique III en Guipuzcoa, y por su mandado... se falló ser bueno y justo, y es mi merced de lo aprobar.... y lo apruebo.... é vos mandando á todos que lo guardades y cumplades." (2)

Esterminados de este modo los motivos de las con-

(1) Carta del S. Rey D. Enrique III á su muy humilde siervo Dr. Gonzalo Moro, veedor por S. M. en Guipuzcoa y en Vizcaya y en las encartaciones, año de 1397. Recopilacion de los fueros de Guipuzcoa, págs. 342 y siguientes.

(2) Recopilacion de los fueros de Guipuzcoa, págs. 349 y siguientes.

tinuas perturbaciones de Guipuzcoa, quedaron los pueblos en paz, y en las épocas coetaneas y posteriores brillaron por su comercio, apareciendo sus buques en todos los puntos comerciantes del globo. Por esto escribía con razon en 1829 un profundo conocedor de los fueros de aquella provincia, con motivo de la deplorable obstinación de los gobernantes de aquel país en contrariar el fomento del comercio de S. Sebastian, lo siguiente. "Con los fueros prosperó el comercio de Guipuzcoa »en los siglos XIV, XV, XVI y aun parte del XVII. »La prosperidad del comercio le proporcionó medios »para grandes empresas militarss, que parecerian fabulosas sino estuviesen consignadas en documentos autenticos, y estas empresas y proezas forman la gloriosa época de la historia de Guipuzcoa, y ellas son el origen de una gran parte de sus privilegios." No obstante de esto, en nuestros días los gobernantes de Guipuzcoa declararon guerra á muerte al comercio, impugnando (1) la ejecucion del decreto de S. M. la Reina Gobernadora, expedido el 14 de noviembre de 1832, y cuyos dos artículos principales son los siguientes. "Artículo 1.^o Se habilitará el puerto de S. Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la real órden de 21 de febrero de 1828. Artículo 2.^o Se

(1) Dignas serian de la luz pública en las presentes circunstancias las representaciones que los gobernantes de Guipuzcoa dirigieron á S. M., impugnando la ejecucion del real decreto de que se habla. Tal vez podremos nosotros publicarlas algún dia, con otros documentos interesantes.

Nota á la página 5.

Las instituciones de Navarra son las de una monarquía de la edad media, en la cual preponderaban, como se sabe, los eclesiásticos y la alta nobleza. Pero las de Guipuzcoa son esencialmente las de los consejos de Castilla; son las cartas comunales otorgadas por los Reyes de las villas de aquella provincia, como se dirá luego; en una palabra, es la legislacion protectora de la clase media, del *tiers état*. Todos allí son del *tiers état*.

»establecerá en dicho puerto una administración económica con el número preciso de empleados.”

Moyorazgos salidos en casi su totalidad de la clase media al favor de las absurdas leyes de vinculaciones, (1) que despues de causar tantos males asi materiales como morales, se trata ahora de derogar en España, y animados de ideas de orgullo ó de aversion, ó cuando menos de desprecio á los intereses industriales, que hoy el mundo inteligente y moral protege y llama en su auxilio, han hecho todos los esfuerzos imaginables para combatir estos últimos. Testimonio es de ello la luminosa memoria publicada por las autoridades de S. Sebastian en 1832 (2), memoria á la cual hasta ahora nadie ha respondido, y que pasará á la posteridad como un monumento de las aberraciones lamentables de los gobernantes de Guipuzcoa, de sus esfuerzos para oprimir la industria y el comercio de aquel país, y de los padecimientos injustos de estas clases, cuya voz tomó la ciudad madre de los pueblos de dicha provincia, pues que nacieron en su seno el año 1150 las libertades comunales, que despues sucesivamente se fueron comunicando á otros pueblos por la benevolencia y la política de los Reyes, llegando de esa manera á ser el fuero de S. Sebastian como una nueva ley Rodia que se propagaba á todos los pueblos marítimos de Guipuzcoa y aun de fuera, según lo expresa la real academia de la historia (3). “In Dei nomine hæc est carta autoritatis, et confirmationis, quam ego Rex Sanctius Dei gracia Rex Navarræ, filius Regis Garciae, facio omnibus hominibus tam mayoribus quan minoribus,

(1) Véase al fin de este papel el documento ó copia nám. 1.

(2) Recomendamos la lectura de esta interesante memoria que contiene 267 páginas en 4º.

(3) Diccionario Geográfico histórico de España, tom. 2º, página 320.

»presentibus et futuris, qui populati sunt et antea po-
 »pulabantur in Sancto Sebastian; placet michi libenti
 »animo et spontanea voluntate, qnod dono et concedo
 »vobis et sucesoribus vestris buenos fueros et buenas
 »costumes (1)." Así empieza el fuero de S. Sebastian,
 confirmado en 1202 por el Rey D. Alonso VIII, y co-
 municado despues segun se ha dicho, á otros pueblos
 de Guipuzcoa. Estos son los fueros, no de la provin-
 cia sino individualmente de los pueblos. Los de la
 provincia si merecieren este nombre, serian los cuad-
 ernos de Hermandad de los tiempos de D. Enri-
 que II, Juan I, Enrique III y Enrique IV, que quedan
 citados, *impuestos* por estos Reyes, y destinados unica-
 mente á la defensa de los pueblos contra las demasias
 de los poderosos que los inquietaban.

Esa lucha entre los gobernantes de Guipúzcoa y
 los que abogaban por los intereses industriales y mer-
 cantiles, produjo necesariamente irritaciones y enconos.
 Ciertamente los primeros estan muy lejos de simpatizar
 con el carlismo: muchos de ellos dieron en la época
 constitucional pruebas positivas y aun brillantes de
 que amaban la libertad general, y ahora mismo en
 vez de verlos en el bando retrógrado los miramos emi-
 grados de sus pueblos respectivos con abandono de sus
 bienes á la rapacidad y devastacion del carlismo. Pero
 fatalidad ha sido suya y nuestra, que en lugar de se-
 guir consiguientes con los principios que observaron en
 dicha época hubiesen preferido en la presente la de-
 fensa de lo que ellos llaman fueros, y cuyo significado
 queda esplicado. Grandes disgustos y mayores males se
 hubieran acaso evitado, si muerto el Rey y en vista de
 la rebelion de Bilbao, se hubiese pronunciado la dipu-
 tacion, que representaba sus ideas y miras, en favor y

(1) Diccionario geográfico histórico, tom. 2.º, pág. 241 y si-
 guientes.

defensa de la legitimidad que tenía reconocida y jurada, con la franqueza y vigor que en ocasión no muy lejana lo hizo llamando y reuniendo á los tercios armados del país para repeler una invasión de otro género. En tal caso unida la diputación en sentimientos políticos con la ciudad de San Sebastián, y teniendo á la vista el nuevo y grato porvenir que sofocada la rebelión se ofrecía á este desgraciado país, no habría sido difícil que se acercáran uno á otro los dos partidos para mitigar y aun borrar del todo aquellos enconos, y trabajar de consuno en promover el bien de la provincia por el medio de la protección y prosperidad de todos los intereses. Mas la diputación pensó y obró de distinto modo. Sea que se considerase sin fuerza, ó sea que no tuviese valor para usarla, se mantuvo en momentos críticos y perentorios inmóvil y muda. "Los fueros eran su divisa; pero ninguna de las partes tomaba esa empresa. Los unos querían inquisición, los otros querían los fueros de la razon, mas que los de Azpeitia (1). En tal conflicto la diputación callaba, porque sabía que no tendría eco. El principio de su ser era infierno, y naturalmente le inspiraba una conducta elíptica. Pero cedió á la fuerza mayor, y abnegando espícitamente el mérito de la espontaneidad, pasó por

(1) Efectivamente eso fue así, y cuanto se ha dicho en periódicos nacionales y extranjeros acerca de que los facciosos vascogados se batían por los fueros, es enteramente falso. Ellos se batían, como los de Cataluña y Galicia por D. Carlos, por la religión entendida á su manera, por medrar y dominar y no menos por la casi seguridad que creen tener de que se quedarán con las propiedades de los que han emigrado de aquel país. ¡Graciosa cosa sería que se batiesen por los fueros los mismos que los desgarran! Lo que también hay de positivo es, que ciertas gentes querían que los facciosos mezclaran entre sus gritos el de los fueros, y muchos extranjeros, vecinos nuestros, desean eso mismo. Es admirable que los extranjeros se interesen y muestren tanta ternura por las prácticas que se llaman forales. ¡Si será por nuestro bien? ¿O si será por el suyo? No parece difícil adivinarlo.

«orden superior al campo de Isabel II» (1). Allí extendió, circuló á los pueblos, y publicó con fecha de 10 de octubre, siete días despues del pronunciamiento de la rebelion de Bilbao, un documento por el cual calificando dicha rebelion simplemente de *levantamiento*, convocabá á junta particular de la provincia para el único objeto de mantener el orden público y la tranquilidad, y conservar ilesos nuestros fueros, sin hacer la menor mención de su legitima Soberana. No nos detendremos en expresar aquí las graves reflexiones que ocurren, en vista de esa conducta de la diputacion en días tan críticos; reflexiones que ocurrirán sin duda á todo aquel que pasare su vista sobre las indicaciones que llevamos hechas, y sobre los documentos números 2.^o, 3.^o y 4.^o que hallará en copia al final de este papel.

Muy otra fue la conducta de los habitantes de San Sebastian. Al saber el 5 de octubre á la mañana la rebelion de Bilbao, corrieron espontánea y apresuradamente á las armas, proclamando con entusiasmo á Isabel II, nuncio agradable de un porvenir feliz. Sentíanse animados de aquel espíritu de libertad, que adquirieron á mediados del siglo XII, y la han conservado en todas las épocas de su varia fortuna; y conociendo cuánto importaba que las tropas que había en la plaza marchasen á sofocar aquel incendio, se ofrecieron al capitán general á custodiarla ellos solos. Los servicios posteriores de aquella ciudad, la sangre preciosa derramada, no en defensa de sus hogares, sino buscando y batiendo mil veces al enemigo ya en los campos de aquella provincia, ya en las demás Vascongadas, y ya tambien hasta en Castilla; tan nobles y heróicos servicios lo saben los generales que allí han mandado antes, y mandan actualmente, lo sabe tambien el gobierno, y

(1) Véase el documento núm. 4, al fin de este papel.

la nacion ha debido verlos en los partes oficiales que la gaceta y otros periódicos han publicado Sin embargo, para que el lector juzgue de la calidad de sentimientos, que la rebelion de Bilbao escitó en los habitantes de San Sebastian, copiamos á continuacion con el número 5.^o, la alocucion que les dirigió su ayuntamiento al levantar los pendones por Isabel II, á cuyo solemne acto fue invitada por el mismo ayuntamiento, pero se excusó de asistir la diputacion foral, como resulta de los documentos números 6.^o y 7.^o

Esta diversa conducta de los gobernantes de Guipúzcoa y de los habitantes de San Sebastian ha debido alejar todavía mas de lo que estaban sus ánimos respectivos; pero cualquiera juzgará que este triste resultado era inevitable, cuando los unos proclamaban una causa que en nuestro concepto no era la nacional, y los otros se pronunciaron franca y decididamente por la que les designaban sus juramentos anteriores y el amor á su patria. Andando el tiempo todavía se presentó otra ocasión que se prestaba á reconciliar los ánimos divididos de los gobernantes de Guipúzcoa y de los industriales. Se publicó el Estatuto Real y se comunicó á aquella provincia. Ya teníamos con esto un gobierno representativo; la causa de la verdadera libertad había ya triunfado, aunque se advirtiesen de menos en ese documento algunas declaraciones espícitas, que no pocos hombres pensadores veian virtualmente coulenidas en él y juzgaban, que pronto recibirían su necesario desarrollo y aplicación. Los gobernantes de Guipúzcoa, consultando las leyes, sus deberes, la conveniencia general de la nacion, la particular de aquella provincia, hubieran debido apresurarse á recibir con júbilo y á dar puntual cumplimiento á esta dádiva generosa de una Reina immortal, cual lo hicieron en 1813 y 1820 con la Constitución política de la Monarquía. Pero aun esta vez

erraron, recibiendo esa ley fundamental bajo condiciones restrictivas, y con la cláusula ordinaria de, *sin perjuicio de los fueros*: pretendiendo que los procuradores á Cortes por Guipúzcoa "no votasen sobre proyecto de ley ó proposicion de peticion contraria á lo que se llama originarias libertades, franquezas y exenciones á instituciones forales de la provincia como fundamentales en su territorio" (1). Muy diferentes fueron los sentimientos de los dos sujetos que representaban la ciudad de San Sebastian en la junta provincial; sujetos de los cuales el uno yace hoy con un muslo amputado por habérselo llevado una bala de cañon, en la gloriosa accion de 5 de mayo del presente año, enfrente de aquella plaza. Espusieron, pues, y consignaron su opinion de que "la provincia debe admitir sin restriccion alguna el Estatuto Real, como la ley electoral, y todas las reformas y mejoras que exige el estado abatido del pais, y emanen del gobierno ilustrado de S. M. que presagia la prosperidad general" (2). Grave y delicada era la situacion en que pusieron á la provincia sus gobernantes, y cediendo estos sin duda en aquella ocasion á las inspiraciones instintivas que se lo advertian, renovaron la diputacion con sujetos de los cuales muchos eran, no de su color politico, sino de otro que por sus antecedentes pudiera agradar á la nacion, y cuya sombra pudiese en alguna manera conservar las restricciones indicadas, evitando que de un modo llano y solemne apareciese la admision del Estatuto Real, que en nuestra opinion no podia legalmente depender de su voluntad, pues que aquella provincia pertenece á la corona Real, segun lo hemos

(1) Registro de las juntas generales de Guipúzcoa, celebradas en la villa de Tolosa el año de 1834, págs. 63 y siguientes. Véanse tambien los documentos 8 y 9.

(2) Dicho registró, pag. 65.

demonstrado. Pero siete individuos nombrados nuevamente para componer la diputacion, y á cuya cabeza se hallaba el ilustre D. Joaquin María de Ferrer, repelieron aquellas restricciones ilegales, renunciando tambien el nombramiento suyo, que envolvia la condicion de sujetarse á las mismas en el ejercicio de sus cargos, como resulta de los documentos números 8.^o y 9.^o Admitida esa renuncia fueron nombrados en su lugar los sujetos que hoy componen, con los nombrados pocos dias antes, la diputacion de Guipúzcoa. Todos ellos se han mostrado celosos y tenaces observadores de dichas restricciones, á excepcion de alguno que otro que conociendo los intereses de la provincia y los deberes que les imponen los fueros nacionales, inclinan en sentido opuesto al de sus colegas. Y esta es la diputacion que los escritores del anónimo de Bayona han llamado "legitima, adorada, como lo han sido las de todos tiempos, y que merece por todos respetos que se la equipare en la autoridad superior y dignidad con que se reviste á las demás del Reino." Mas debemos decir en honor del gobierno de aquella época, que tan luego como supo que los gobernantes de Guipúzcoa habian puesto restricciones al Estatuto Real, mandó segun las noticias que tenemos, que se publicase de nuevo lisa y llanamente esta ley fundamental, como asi se verificó por el corregidor de la provincia, que hacia las veces de gobernador civil, y de este modo se estableció allí, á pesar de la diputacion, el imperio del Estatuto Real.

Hemos llegado naturalmente al punto importante que ha dado pretesto ó motivo á la publicacion del anónimo de Bayona. Sus autores pretenden que la diputacion de Guipuzcoa "merece por todos respetos que se la equipare en la autoridad superior y dignidad con que se reviste á las demás del reino, y por eso repudian lo que ellos llaman, *el degradante e injurioso pegote*

»de los municipales de la capital, que la ley ha dispuesto, y ha dispuesto muy bien en nuestro concepto." Sobradamente se ha esplicado y acual ha sido la conducta política de la diputacion de aquella provincia, en los dias en que estalló la rebelion de Bilbao, y tambien se han indicado las restricciones al Estatuto, impuestas como condiciones al ejercicio de su autoridad á los actuales diputados, como el espíritu y celo de observarlas, que estos han manifestado. Tanta constancia de su parte mereceria grandes elogios si recayese sobre una causa mejor y mas nacional, en vez de contraerse á las miras de los patronos suyos, que residen, como se ha dicho, en Bayona. Y dignos serian como quiera, de estar á la cabeza de una autoridad, cuya mision fuese mas legal, mas grande y mas noble; pero ligados por lo que ellos creen sus compromisos, no pueden ofrecer á la voluntad nacional, declarada por el órgano de la ley, la misma confianza que los demas diputados provinciales del reino, nombrados con arreglo á una ley general. La mision de los primeros procede de una autoridad heterogénea, por no darle otra calificacion mas severa, y se contrae á la defensa de abusos, opuestos, tanto á los verdaderos fueros, como á los intereses todos de aquella provincia, segun se ha demostrado arriba, al paso que la de los demas diputados provinciales del reino, emana de una ley general, y se estiende á mediar y votar en favor del procomunal nacional. Hay mas, y es, que los diputados de las demas provincias del reino, no tienen mas facultad por la ley de elecciones que la de formar las listas de los electores de los mayores contribuyentes y de las capacidades que hay en las provincias respectivas, no pasando esta facultad de una simple operacion estadística. Pero la facultad de la diputacion foral de Guipúzcoa hubiera sido, si se la hubiese dado á ella sola, la de inscribir en las listas electo-

rales, no á los mayores contribuyentes, de los cuales acá no se tiene cabal noticia, sino á los mas pudientes (artículo 57), y como segun el uso ó abuso que se hiciese de esta palabra, *pudientes*, iba á depender necesaria é inevitablemente la elección de diputados á Cortes por Guipuzcoa; por eso la comisión del Estamento bajo, y el mismo Estamento prescribieron prudente y atinadamente por el artículo 55, que á los individuos de la diputación se les uniera igual número de concejales (1); cuyo artículo no fue impugnado por nadie, aunque si apoyado por varios oradores, distinguiéndose entre ellos el Sr. Barrio Ayuso, quien dijo "que lo creía muy arreglado, y que el medio que por él se adoptaba, era en su opinión el mas á propósito para cumplir esta ley en aquellos países." Esto dijo el Sr. Barrio Ayuso en la sesión de 18 de mayo, y solo una ciega pasión por hacer triunfar la misión peculiar, y aun diremos antinacional, de los diputados forales, ha podido inspirar la descompasada impugnación que los señores de Bayona han hecho á este artículo en el referido papel anónimo; pero cualquiera que esté animado del amor patrio y de los sentimientos de justicia, no podrá resistirse á aprobar y aplaudirlo, como dictado por la mas conveniente y necesaria prudencia política.

Hemos dicho que los últimos Procuradores por Guipúzcoa desprecian las miserables personalidades que les han sido asestadas desde Bayona, sin duda por algunos de aquellos mismos sujetos que colmaron en otro tiem-

(1) Esto fue una especie de término medio que las mas veces produce descontentos. Tal vez hubiera sido mas lógico y mas conforme con la ley fundamental política del reino, excluir totalmente de estas importantes funciones á la diputación foral, que gira en su círculo privado, creándose por la ley una junta especial que entendiese en las operaciones electorales; pues hemos dicho ya que la misión de la diputación foral es repeler el Estatuto Real, siendo así que aquella provincia ha sido y es de realengo.

po á uno de ellos de demostraciones de gratitud por servicios eminentes y generosos prestados en días aciagos á peticion de las juntas y diputacion de Guipúzcoa , en cuyas actas no carece tampoco el otro de menciones que le son honrosas. Pero no podemos menos de repeler con todas nuestras fuerzas la acusacion calomuiosa "de que »les estaba prohibido tomar parte en negociaciones par- » lamentarias que se dirigian á rozar ó oponerse con los »fueros é instituciones de Guipúzcoa." ¿Quién pudo legitimamente imponerles esa prohibicion? ¿Ni quién se la impuso? Sus poderes , emanados de la junta electoral , estaban arreglados á la ley y aun firmados, si no nos equivocamos , por algunos de los diputados forales. Ninguna restriccion especial contenian , y caso de haberla contenido , no les habiera faltado honor y firmeza , ó para reclamar su supresion ó para renunciar sus cargos. ¿Ni cómo hubieran podido admitir la mision de legislar sobre catorce millones de españoles , sin poderlo hacer respecto de Guipúzcoa , ni consentir que lo hicieran los demas colegisladores suyos? ¿Ni cómo el Estamento , ni el gobierno , ni un español siquiera , merecedor de este nombre , hubieran podido mirar sin indignacion unos poderes que contuviesen tan grave y tan injustificable torpeza? Aun sin tanto motivo , y creyendo que el señor Barrio Ayuso hubiese dicho que las provincias exentas, si bien se avienen á que se les prive de sus fueros, desean que se haga esto por una ley formal, el señor Gomez Becerra , que creia que esa ley estaba ya dada, y promulgada y en observancia , cual es el Estatuto Real, espuso en la citada sesion de 18 de mayo "aqui »no se hacen leyes particulares para un distrito , sino ge- »nerales para toda la nacion ; y todas las provincias, »inclusas las Vascongadas y Navarra , han renunciado »solemnemente sus fueros ó privilegios partienlares en »el hecho de haber aceptado el Estatuto ó ley vigente,

»y haber enviado aquí sus representantes”, concluyendo con expresar “que nuestras leyes son y deben ser »generales, y en el mero hecho de estar aquí los di- »putados de esas provincias, es prueba clara y evidente »de que renunciaron del todo á sus fueros.” La especie, pues, estampada en el anónimo de Bayona acerca de la pretendida prohibición que se ha citado, es una pura invención dirigida á los fines ulteriores y eventuales, que acaso se proponen sus fraguadores; siendo deplorable que sujetos por otra parte estimables, se dejen arrastrar por ideas y miras que han caducado ya, á incurir en semejante debilidad.

Ni debemos tampoco dejar pasar sin impugnación las indicaciones injuriosas que se hacen en el papel anónimo, de la antiquísima, leal y heroica ciudad de San Sebastian. Empeño es ciertamente injusto y ridículo en suponer que sus parciales intereses son diametralmente opuestos y ruinosos de los generales de toda la Guipúzcoa. Si en lugar de expresar “opuestos y ruinosos de los intereses generales de Guipúzcoa”, dijese “opuestos y ruinosos de los intereses abusivos que quieren desender los gobernantes de aquella provincia,” la proposición sería exactísima. ¿Qué es lo que ha querido y quiere San Sebastian? Lo que ha querido y quiere es, que por medio de los establecimientos protectores de la industria y el comercio, trasladándolos de la línea del Ebro donde todavía se hallan, á la frontera de Francia y á los puertos de mar donde deben situarse, como lo estuvieron en los siglos anteriores al 18, perfeccionados segun lo requieren las luces de la época actual, y como lo estau en todas las naciones de Europa y del mundo civilizado, se fomenten los intereses industriales y comerciales de aquel país, enlazándolos con los generales del reino. Este es y ha sido el deseo primordial de S. Sebastian, *impedir el acrecentamiento de los extranjeros á es-*

pensas de los naturales (1); deseo muy conforme con las necesidades de aquella provincia, que es imprescindible satisfacer, como se demostró ampliamente en dicha interesante memoria de San Sebastian, y muy conforme tambien con las necesidades que experimenta el gobierno para cortar el contrabando y acrecer la recaudacion en las aduanas. Ni es posible satisfacer esas perentorias necesidades sin la indicada traslacion; y solo verificándose esta, y cerrando por su medio las puertas de aquel pais, que sus gobernantes han tenido abiertas á todas las producciones estrangeras, se defenderán y fomentarán la industria y el comercio de Guipúzcoa, evitando tambien el que la industria de Cataluña y la de todo el reino, y los públicos intereses reciban daños immensos, que tal vez no se conocen en toda su estension: cualquiera, pues, medianamente instruido en estas materias, se persuadirá de que el deseo de San Sebastian, realizado en la manera que se ha indicado, satisface las necesidades de Guipúzcoa, las generales del reino, y las que agovian al mismo gobierno en esta parte de su administracion. Y tampoco se manifiestan prudentes los autores del anónimo en hacer indicaciones torcidas y virulentas sobre el contrabando. Esas indicaciones para ser verdaderas, deben ir mas rectas, y no desviarlas á objetos inconducentes: su término está en otras partes, como lo saben perfectamente los señores que las han soltado. No queremos hacer revelaciones innecesarias, ni somos agentes del fisco para investigar y denunciar, que es lo que hay en aquellas tres provincias que pudiese interesarle; deber es ese de los que lo son. Pero si invitamos á los antagonistas de San Sebastian á que lean los fueros de Guipúzcoa en los capítulos que *tratan de mercaderías prohibidas*; que lean tambien la instrucción adicionada

(1) Memoria citada de San Sebastian, pág. 176.

en los años de 1781 y 1782 que anualmente dá la diputacion al alcalde de sacas de Irun; que comparen aquellos preceptos soberanos y forales, y esta instruccion con las prácticas establecidas despues; que indaguen, qué intereses contrarios á las leyes se han introducido estos años atrás en aquel pais; quienes debieron oponerse á ellos; quienes se han aprovechado de su fomento; qué intereses se han fundado en estas novedades &c., &c.; y hechas aquellas lecturas, la otra comparacion y estas indagaciones, les dejaremos á que, puesta la mano sobre su conciencia, fallen y digan la verdad.

Estos son pues los deseos que tiene ahora San Sebastian, y los que ha tenido tambien aun en el tiempo que los autores del anónimo llaman de Calomarde, á saber: "*impedir el acrecentamiento de los extranjeros á expensas de los naturales;*" deseos que han sido protegidos por hombres generosos, quienes pueden jactarse con razon de haberles dispensado semejante proteccion. Pero el cumplimiento de esos deseos no corria por manos de Calomarde, sino por las de otro ministro que no carece de títulos á la gratitud pública y cuyos proyectos beneficos eran sobradamente contrariados por aquel ministro ominoso. Algo pudieramos decir acerca de las personas y autoridades de Guipúzcoa, que ocurrían á Calomarde ya personalmente, ya por escrito, é ya con alguna investidura, y acerca tambien de los negocios que se trataban con él. Todo esto lo saben tan bien ó mejor que nosotros los señores de Bayona; pero como nos hemos impuesto el precepto de no desviarnos de nuestro intento, ni menos dirigirnos hacia persona alguna, por eso daremos aqui fin al presente párrafo.

No son asimismo afortunados los autores del anónimo en pintar como pobre á San Sebastian, pues dicen "que apenas hay en aquella ciudad tres sujetos

»que puedan acreditar la posesion de 2,000 ducados de renta." De lo que pueden vanagloriarse esos señores es de que, la opresion en que han tenido los gobernantes de Guipúzcoa al comercio de San Sebastian, ha disminuido sus capitales y ha causado males sin cuenta de que son responsables ante Dios y los hombres. Si de esto se vanagloriasen, no podriamos felicitarles de tan horrible contento. Pero sus injustos rigores no han reducido felizmente á San Sebastian al círculo estrecho que pretenden, y si tuviésemos datos estadísticos exactos, veríamos resultados que admirarian á sus mismos detractores. Sus miras tendrán estos en exagerar tan sin medida y tan ridículamente la decadencia de aquel pueblo. Pero si la plaga de impuestos sobre consumos que gravita sobre aquella provincia, apoyada por celadores ó guardas que tiene la diputacion, y aun cada pueblo, se convirtiese á lo menos en parte en contribucion directa, como acaso seria justo y útil, entonces veríamos quienes son los contribuyentes, quienes los ricos, y si disfrutan realmente 2,000 ducados de renta todos y cada uno de los gobernantes que han tenido por conveniente declararlo así para optar al cargo de diputado provincial, al ejercicio del poder que le acompaña y á los 1,000 ducados de sueldo que tiene. (1) Muy singular es por cierto que se diga eso para deprimir la consideracion que se merece y tiene San Sebastian, cuando todas ó las mas veces que la junta general ó la diputacion necesita de alguna cantidad notable acuden á solicitarla á aquella ciudad, y la obtienen siempre, ó casi siempre. Ni puede ser

(1) "Esta tierra, dice el fuero, es toda montaña fragosa, y no hay en ella ninguna cosecha de pan ni de vino." Pero al tono plañidor y suplicante que aprendieron en el fuero los que llevaban la voz de este pais, ha sucedido una entonacion arrogante y portentosa. Memoria de San Sebastian, págs 36.

otra cosa, porque el centro del comercio de Guipúzcoa, el pueblo tan distinguido y apreciado por nacionales y extranjeros por su cultura y amabilidad, la capital de la provincia, el pueblo primitivo en que se fundaron las libertades comunales, que despues se extendieron á otros pueblos de dentro y fuera de la misma provincia, la antiquísima villa de la cual se intitulaba D. Alonso VIII Rey de San Sebastian: "la mejor villa que Nos habemos en el nuestro señorío de Guipúzcoa (1), la villa mas noble y mejor de la dicha provincia (2):" el pueblo, á cuyo alcalde se alzaba antiguamente de los juicios de los de varios otros de aquella provincia, conserva todavia, y de esperar es que conservará tambien en lo sucesivo la primacía y superioridad que ha poseido desde la mas remota antigüedad, á pesar de los deseos y tiros injustos é impíos de sus inflexibles adversarios.

Dicen tambien los autores del anónimo "que los propietarios de las tres provincias (nosotros nos con traeremos únicamente á la de Guipúzcoa), los que poseen alguna ilustracion, los que tienen algo que perder, todos ellos adoran y desean vivamente el mantenimiento de sus fueros, y que son sus mas ardientes entusiastas." Es del todo inexacto y gravemente exagerado tomar en boca á todos los propietarios, porque las clases industriales son tambien propietarios de sus respectivos capitales é industrias, á mas de los predios rústicos y urbanos que poseen, y por otra parte, muchos y grandes propietarios simpatizan con sus deseos, habiéndose presentado noble y generosamente en sus filas, y dando cara no pocos mayorazgos, tal vez de los que por su cuna y luces

(1) Lo dijo D. Enrique II. Memoria de San Sebastian, pág 59 del apéndice.

(2) Los Reyes católicos lo dieron. Id., id.

no ceden á ninguno de sus antagonistas. La ilustracion sólida es amiga de la verdad y no de las invenciones opuestas á esta deidad. Mal, pues, pueden llamarse ilustrados los que incurren en las notorias aberraciones históricas y forales que se han indicado y combatido. Si por ilustracion entienden los autores del anónimo el desconocimiento y olvido de la verdad histórica y de las instituciones legales de su país, adoptando y encomiando en su lugar abusos enormes y provechosos solo á unas cuantas familias, (1) pero vejatorios y destructivos de los intereses generales de Guipúzcoa y del reino, y usurpadores de las prerrogativas soberanas, en tal caso no les contestaremos el que se arroguen el privilegio exclusivo de imprimir esa cualidad sobre su frente. Las clases industriales y los muchos mayorazgos, y otros propietarios libres que se aunen en sentimientos políticos y en ideas del bien general de su patria, que es toda la España, regida por el cetro de Isabel II, quieren para sí y para sus hijos una ilustracion mas digna de este precioso nombre. Por eso el Sr. Barrio Ayuso dijo en la citada sesión de 18 de mayo: "los fueros de Navarra y demás Provincias Vascongadas pueden llamarse un anacronismo tanto por su antigüedad, cuanto que *los hombres ilustrados* de aquellas provincias no se obstinarán en sostenerlos; lo que quisieran sí es, que se les quiten por medio de una ley hecha aquí con todos los requisitos necesarios: (2) de este modo y no por otros desean *todos los hombres sensatos*, como he

(1) "Los que se interesan en el sistema actual, son un puñado de particulares, mientras caminan á su destrucción todas las clases de gentes del país vascongado." Extracto de la sesión de la sociedad vascongada de 1778, fol. 88. ¿Qué dirían hoy si viviesen aquellos sábios?

(2) Ya se ha dicho arriba que esta ley está hecha; es el Estatuto Real, como lo dijo bien el Sr. Gómez Becerra.

» tenido ocasion de verlo, que se les prive de esos pri-
 » vilegios , que estan en completa disonancia con la
 » forma actual del gobierno. Asi piensan , añade, *los*
 » *hombres sensatos y patriotas* de aquellos puntos.” Por
 manera, que segun el Sr. Barrio Ayuso, *los hombres ilus- trados, todos los hombres sensatos, los hombres sen- satos y patriotas* de aquellas provincias , desean todo
 lo contrario de lo que apetecen los hombres que tam-
 bien llaman ilustrados los autores del papel de Bayo-
 na. ¿En cuáles de estos hombres, en los que ha indi-
 cado el actual ministro de Gracia y Justicia , ó en los
 que citan los señores de Bayona , está *la verdadera ilustracion, la verdadera sensatez, el verdadero patrio- tismo español?* Examínelo y júzguelo el público , te-
 niendo presente que nunca ha tenido la Guipúzcoa los
 fueros provinciales que pretenden los señores de Bayo-
 na , segun lo hemos demostrado arriba , y que publi-
 cado y plantificado alli el Estatuto Real , y otras leyes
 generales , es hoy de derecho regida , y debe serlo en lo
 sucesivo de derecho y de hecho , para verdadera dicha
 suya , por instituciones politicas comunes á toda la
 nacion.

Ciertamente es maravilloso y digno de toda aten-
 cion el que los autores del anónimo de Bayona se hu-
 biesen mostrado ahora mas atrevidos de lo que han sido
 nunca en dar tanta estension á sus infundadas solici-
 tudes. Ellos se intitulan , segun se nos ha dicho , y lo
 tenemos por cierto , los *torys de su pais, el partido conser- vador*, y hasta han soñado , incurriendo sin duda
 en la masridicula equivocacion , que el ministerio ac-
 tual á quien tambien llaman *conservador, amparará y conser- vará* los abusos , que hasta quisieran divinizar ba-
 jo el fingido nombre de fueros. Pocas muestras de bue-
 na ilustracion y aun de buen sentido dan á nuestro pa-
 recer en todo esto , pues por una parte desconocen que

La causa de los torys ingleses es perdida en el concepto de hombres pensadores, porque su mayoría, á pesar de las juiciosas admonestaciones de la minoría, desconoce ó desprecia la razon filosófica del siglo, que apoyada en los intereses materiales y en la fuerza, y en la verdadera ilustración que los desiente y dirige, marcha magnífica en aquel país como en el resto del mundo civilizado, á emancipar el género humano de las cadenas fabricadas por la sinrazón y la fuerza, y á ocupar el lugar que de derecho le compete, despejando de paso el camino de los estorbos ó abusos con que el interés privado quisiera en vano obstruirlo. Esto mismo se nota en España; y se notará aun mas visiblemente, toda vez que una pretensión imprudente, como por ejemplo la de los autores del anónimo de Bayona, venga á estimular y acelerar aquella marcha irresistible. Bastante ilustrado para conocerlo, el ministerio del Sr. Isturiz no puede simpatizar por otra parte con los entusiastas adoradores de los abusos y errores de Guipúzcoa. Su misión debe ser y es sin duda mas noble y elevada, dirigiéndose á promover el bienestar y felicidad de esta nación magnánima, por medio de leyes y providencias fundadas en la igualdad legal, y en las demás reglas morales de eterna justicia. Principio ha dado ya á cumplirla, nombrando una comisión que elabore y proponga un proyecto de ley para la extinción de los mayorazgos, y para que satisfaciendo á nuestras necesidades económicas y morales, arranque del seno de las familias la injusticia plantada allí por inicuas leyes, cegando de este modo en su origen los vicios sociales y la inmoralidad privada y pública que estos á su vez producen. Solo con esta medida se reformará el estado social de Guipúzcoa, y se pondrá término al doloroso conflicto en que se hallan allí las diversas clases de sus habitantes, dando la homogeneidad que hoy no tienen, á sus ideas y sentimientos

sociales. Y entretanto que luzca para aquel pais este dia afortunado, no pareceria dudosos á cual de los dos partidos que hemos señalado y descrito, se deberian inclinar las simpatias, la proteccion, y sobre todo la justicia del gobierno y de cuantos españoles sienten latir en su pecho el noble amor de la patria; si al partido que escudandose con falsedades históricas, y queriendo hacer pasar por fueros abusos intolerables, se obstina en mantenerse fuera de la comunidad política nacional con daño de la misma Guipúzcoa, ó al otro partido, que acatando los verdaderos fueros, ha entrado gozoso en esa comunidad política nacional, única legal, en la cual encontraran todos los intereses de aquel pais, y aun los de toda la España, la proteccion y ventajas de que han carecido en la época anterior.

No debemos terminar esta contestacion, sin ofrecer á la meditacion de los buenos españoles algunas indicaciones. Tal vez pudieran interponerse en esta cuestion deseos y miras extranjeras en favor de la conservacion de los abusos, y tal vez tambien pudieran trascender esos deseos y miras á objetos infinitamente superiores al ejercicio de un comercio vedado en nuestro pais. Solo asi se puede explicar bien la ciega y deplorable obstinacion de los gobernantes de Guipúzcoa en mantener ahora aquel mismo régimen abusivo que espontánea y benévolamente sacrificaron en las dos pasadas épocas constitucionales sobre el altar de la patria. Pero si tal fuese, de esperar seria que la prevision y prudencia del gobierno, y el buen sentido de los españoles destruirian en su origen semejante trama. La discrecion politica nos impide esplanar esta ligera indicacion, la cual por otra parte consideramos suficiente á escitar el patriotismo de los ministros y del público sobre punto tan importante. Pero todavia para que no se desconozca ó equivoque lo que queremos dar á entender, diremos que recordamos haber

uido fuera de España, que en vida de Zumalacarregui se intentó que este caudillo, digno de mejor causa, prohijase la idea de formar un Estado independiente con la Navarra y las Provincias Vascongadas. Esto oímos decir, y nos pareció entonces y aun nos parece todavía, tal vez equivocadamente, que no carece absolutamente de fundamento.

Al hacer estas indicaciones al público, especialmente la relativa á la idea cierta ó incierta de la formacion de un nuevo Estado independiente en el Norte de nuestra Península, protestamos con toda la fuerza de nuestra alma que no es nuestro ánimo hacer la menor alusion ofensiva á nuestros adversarios politicos, á los cuales por grande que sea su apego á los abusos que hemos mencionado, los consideramos incapaces de entrar en un plan tan antipatriótico. Unicamente nos permitiremos dirigirles la amigable admonestacion de que desconfien, de los que abusando acaso de su buena fé, puedan escitarlos á que resistan entrar en la comunión política nacional, defendiendo el *statu quo* que tenia la Guipúzcoa en 1832; pues que por una parte la manutencion de ese *statu quo* es ya imposible, y por otra aquella escitacion pudiera envolver intenciones péridas. De todo se debe desconfiar cuando la experiencia diaria testifica y persuade que en épocas de aflicciones públicas, como la en que se halla actualmente la España, suelen presentarse quienes especulan en ellas para procurarse provechos, propagando y exasperando las opuestas pasiones que se encuentran y combaten. Por ultimo, si pudiesen oír sin disgustarse un consejo que tenemos por tan sano, como es sincera la intencion que lo dicta, les diríamos que á imitacion de lo que noblemente hicieron en las dos pasadas épocas constitucionales y abandonando la posición falsa é ilegal en que se hallan colocados, vengan tambien ahora á abrazarse con las instituciones

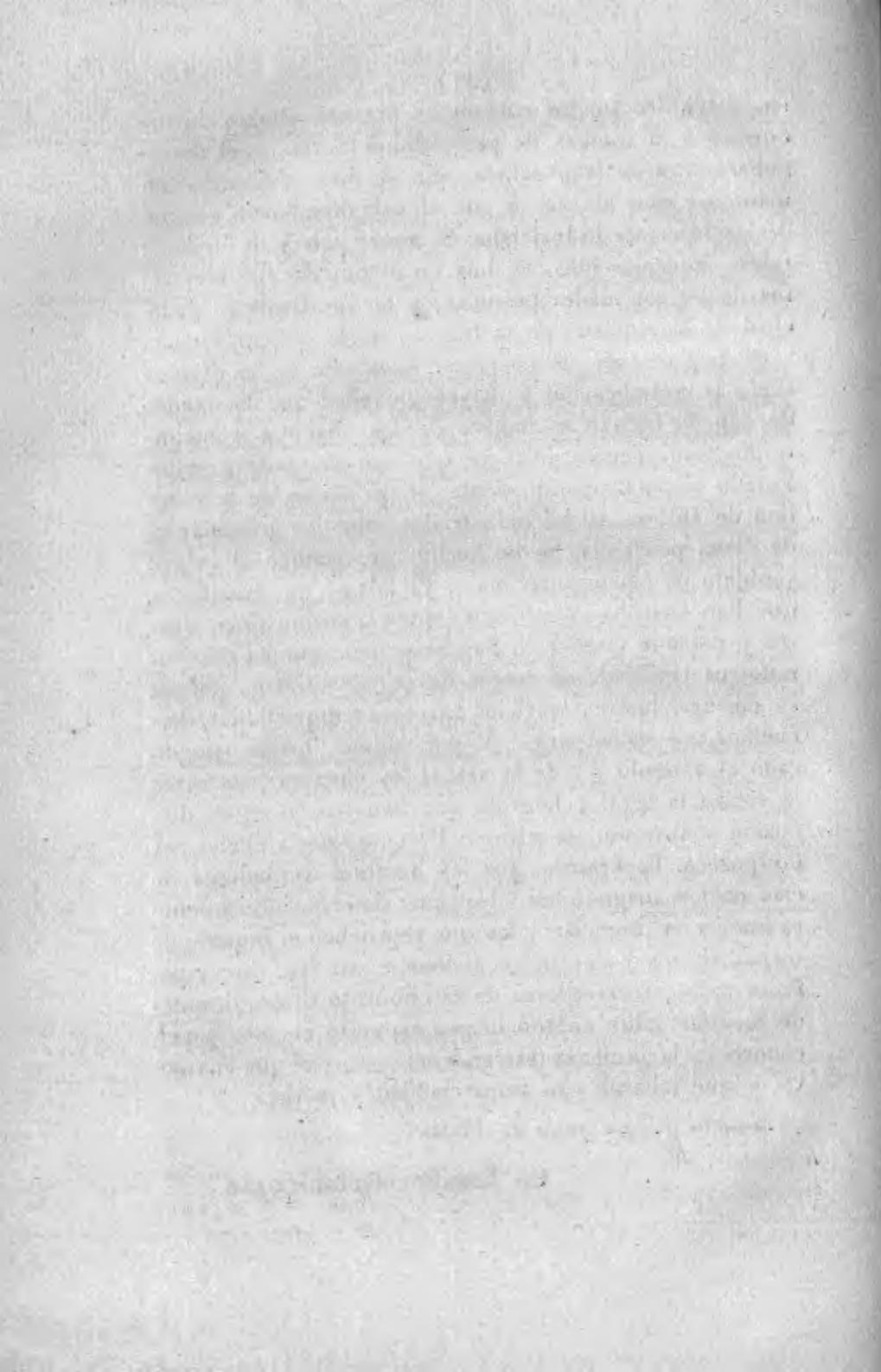
políticas del reino, y á reunirse con sus compatriotas industriales para trabajar despues todos juntos, á efecto de que, sin dejar de otorgar cuanto sea de justicia á la comunidad nacional, se aseguren á su desgraciada provincia todos los alivios que la convengan, y necesite en la situación dolorosa en que va á quedar despues de la terminacion de la guerra que hoy la está asolando.

Tiempo es ya que terminemos este papel y lo hacemos diciendo: que queda en él demostrado, que la provincia de Guipúzcoa ha sido y es de la Corona y señorío Real, sin que jamás haya tenido ese *legítimo y soberano derecho*, ó lo que es lo mismo, esa *soberanía* que pretenden los autores del impresor anónimo de Bayona: que sus fueros, que tanto se exajeran, no son mas que las libertades concejales concedidas sucesiva e individualmente á San Sebastian y á otros pueblos de aquella provincia por la liberalidad de los Reyes de la edad media, como las concedieron á otros mil pueblos de su señorío ó Corona Real: que la hermandad de los de Guipúzcoa, que es la misma que hoy toma las denominaciones de *Junta General* y diputacion, fue *impuesta* por varios de aquellos mismos Reyes, y tenia originariamente y aun siglos despues, la misión especial de defender las villas y mantenerlas en paz, repeliendo y castigando las perturbaciones y demasias de los poderosos de aquella tierra, hasta que estos fueron por ultimo completamente exterminados por D. Enrique IV derribando asimismo "las fortalezas y torres, y casas fuertes y llanas donde tales malfechores se acogian." Igualmente queda descrita la lucha, que de algunos años acá existe allí entre los dos partidos, á saber, el de los industriales que desean "*impedir el acrecentamiento de los extranjeros á expensas de los naturales de toda la España,*" aboliendo para el logro de

tan patriótico sin los enormes y nocivos abusos introducidos á la sombra de pretendidos fueros, y el de los gobernantes de la provincia que se han esforzado en mantener esos abusos, y con ellos la decadencia y ruina de los intereses industriales de aquel país y de todo el reino; intereses que son hoy en el mundo culto el alma de las sociedades políticas, y el fundamento principal de la riqueza, de la fuerza, de la preponderancia y de la gloria de las naciones. Asimismo se ha demostrado la complicación y mayor gravedad que ha recibido aquella lucha con motivo de los diversos y encontrados sentimientos políticos que han abrigado y manifestado respectivamente desde el principio de la rebelión de Bilbao, así los industriales como los gobernantes de dicha provincia. Se ha hecho ver también el origen y objeto de las imputaciones, ya falsas, ya exajeradas, que han lanzado los últimos contra la antiquísima, ilustre y patriota ciudad de San Sebastián, que ha sido por nosotros vindicada en medio de no necesitarlo, porque su cultura, lustre, servicios heróicos é importancia, descuellan por todas partes. Y por último, queda justificado el artículo 54 de la actual ley electoral, así como la conducta legal y honrosa que han tenido en su discusion y votacion los últimos Procuradores á Cortes por Guipúzcoa. Esperamos que los amantes verdaderos de esta nación magnánima, los que desean sinceramente promover su bienestar, los que reproban el imperio de torpes abusos y desean su abolición: en fin, los españoles todos, merecedores de tan honroso título, después de meditar sobre cuanto hemos espuesto en este papel, conocerán la inmensa trascendencia nacional que envuelve, y que fallarán con imparcialidad y justicia.

Madrid 1.^o de julio de 1836.

UN ESPAÑOL-GUIPUZCOANO.



Número 1.

Estractos de la memoria publicada por las autoridades de la ciudad de San Sebastian en 1832.

Su territorio (el de la provincia de Guipúzcoa) está sabiamente subdividido, gracias á las fortunas venidas de America y producidas por el comercio y la navegacion, que tocan á todas las clases, y han repartido aqui entre todas ellas los medios de adquirir propiedad; pero todavía estaria mas repartida la tierra si el régimen foral hubiera impedido los vínculos y las acumulaciones perpetuas, tan multiplicados en esta provincia, que no habrá otra donde haya sido mas general esa funesta manía de pequeños mayorazgos, que no ha podido satisfacerse sino imponiendo censos para salvar las legítimas y pagar las dotes de los hermanos del primogénito, con lo cual se ha añadido al mal de los vínculos el daño inseparable de los censos.

A la subdivision de la propiedad hay que añadir la singular prerrogativa concedida por la Providencia á este pais, de tener cada casa el agua, la leña y todo cuanto necesita una familia para vivir aislada y distante de las poblaciones, á lo que debe la multiplicidad de caseríos &c. &c.

Estas causas naturales han sido poderosamente auxiliadas de la industria y del comercio. El que dude de estas verdades, no tiene mas que leer el testamento, la escritura ó el titulo primordial de adquisicion de la hacienda que posee; en él verá de seguro que los gastos de primera adjudicacion se costearon, ó por un ferrión emprendedor, ó por un comerciante establecido en America, ó por un navegante, que en la clase de maestro, de capitán, de general, de gobernador de alguna

isla ó provincia, hizo su caudal que trajo al pais, ó por un prelado ó clérigo, que debió acaso su carrera, si no su dignidad, á los medios y á los servicios de sus parentes empleados en la navegacion ó en el comercio, ó tal vez por algunos de los empleados en los dominios inmensos de la corona de Castilla, que no ha mirado como advenedizos á los naturales de este pais, sino como á hermanos de los demas españoles.

Hemos examinado bastantes títulos de esos, hemos hallado que su origen es siempre alguno de los que van indicados, y estamos por ver uno solo en que conste que los beneficios de la agricultura hayan provisto los fondos para alguna adquisicion de importancia, ó para uno de los desmontes, construcciones y fábricas de consideracion. (Págs. 34, 35 y 36.)

Núm. 2.

Circular de la diputacion de la provincia de Guipuzcoa en 10 de octubre de 1833, convocando á junta particular á los pueblos de la misma en Tolosa.

Tan pronto como supo la diputacion los movimientos ocurridos en la villa de Bilbao, tomó todas las medidas que estaban á su alcance para mantener la tranquilidad y el orden público; y habiendo sabido con posterioridad que los naturales del señorío de Vizcaya levantaron las armas, convocó á la extraordinaria á la villa de Azpeitia á tratar y resolver los asuntos que exigian las circunstancias.

En tal estado recibió la diputacion la noche del 8 del corriente con un ordenanza destacado desde la villa de Tolosa, un oficio de la misma fecha del excelentísimo Sr. D. Federico Castañón, capitán general de esta provincia, en que le comunicó "que era preciso el que se reconcentrase luego y viniese á esta villa de Tolosa, en donde resolvió permanecer y tomar las medidas conducentes para oponerse y acabar con la escandalosa rebelión que se manifestó en Bilbao y otros pueblos de su comandancia general, concluyendo con que lo realizase sin evasiva alguna, pues de lo contrario se vería, á su pesar, obligado á tomar las medidas mas egecutivas por el bien de la justicia en cumplimiento de su deber."

Egecutado así, y trasladada la diputacion á esta villa de Tolosa, se instaló en ella la noche de ayer, asistiendo á la sesión los señores diputados generales de los pueblos de tanda y partido que llegaron me-

diente la citada convocatoria y aviso que se les dió de la traslacion de la diputacion.

En tal estado convoqué nuevamente á esta villa de Tolosa para la estraordinaria á los señores diputados que salaban, y congregada hoy en sesion de la misma, me he ocupado con la detencion y miramiento que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia de las medidas que se puedan adoptar *para mantener el orden y la tranquilidad interior de la provincia, y la conservacion de los fueros de la misma*; y tomando en consideracion lo que en tales casos se ha practicado, he creido ser lo mas conveniente y adecuado el que, sin perjuicio de otras providencias, se establezca una columna ambulante formada de las personas que quieran inscribirse voluntariamente, y cuyo servicio se verifique dentro del territorio de la provincia, SIN QUE SALGA DE ÉL: que á cada uno de los voluntarios se den seis reales diarios, y á los oficiales proporcionalmente lo que les corresponda; que se haga publicar esta determinacion por los ayuntamientos en todos los pueblos, y encarguen á los que quieran inscribirse de voluntarios se presenten á los señores alcaldes que los han de dirigir inmediatamente á mi diputacion á esta villa de Tolosa; y finalmente, que estas medidas quedan remitidas á la aprobacion de la junta particular que convoco desde ahora mismo á esta villa y su sala concegil, para las once horas de la mañana del dia 17 del corriente mes, quedando levantado para su resolucion y determinacion, á mas de lo que queda referido, todo lo que se conceptuase necesario en las circunstancias actuales, así con respecto á recursos pecuniarios, como á cualesquiera otras medidas que se crean conducentes para el objeto expreso de *mantener el orden público y la tranquilidad, y CONSERVAR ILESOS NUESTROS FUEROS*.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y gobierno, y para que cumpliendo sin demora la parte relativa á la plantificación de la columna, dirija su caballero procurador ó procuradores en la forma acostumbrada á esta villa de Tolosa para el expresado dia 17 del corriente. — Dios guarde á V. muchos. — De mi diputación formal en la N. y L. villa de Tolosa á 10 de octubre de 1833. — Ignacio Sabas de Balzota. — Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, Juan Bautista de Arrizabalaga. — M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian.

Núm. 3.

Acuerdo del ayuntamiento de San Sebastian de 14 de octubre, que debe servir de instrucción á los dos señores Procuradores en la junta particular de Colosa.

Para darles las instrucciones que pidieron á fin de llenar con mas acierto su comision y la confianza que les dispensa el ayuntamiento, se tuvo presente la circular de la diputacion fecha el 10, convocando á la junta particular, y se hicieron sobre su contesto las observaciones siguientes: 1.^a Que la diputacion no da otra calificacion que la de *movimientos* á la rebelion descarada y manifestada de Bilbao, Vizcaya y Alava. 2.^a Que sin haber necesidad de manifestar hubiese sido escitada por nadie para trasladarse desde Azpeitia á Tolosa, como debió haber ejecutado espontáneamente, dice que hizo este movimiento por una órden apretante del escelentísimo señor capitán general, con la amenaza de que si no accedía á ella sin evasiva alguna, tomaría las medidas mas ejecutivas. 3.^a Que asegura haber convocado diputacion extraordinaria, y haberse ocupado esta en su primera sesion, de las medidas que se podrian adoptar para mantener el *orden y la tranquilidad interior de la provincia, y la conservación de los fueros*, desentendiéndose del objeto primario y esencial de sostener y defender á todo trance la soberanía de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, atacada por los rebeldes de Vizcaya y Alava, de cuyo sagrado deber no hace la menor mención en toda la circular. 4.^a Que habiendo resuelto formar una columna ambulante de los que quieran suscribirse voluntariamente con seis rs. diarios,

haya de verificarse su servicio dentro del territorio de la provincia sin que salga de él; de modo que esta fuerza armada no tiene otro objeto que el conservar la tranquilidad del país, y no el de atacar á los rebeldes de las provincias limitrofes sublevadas y en rebelion abierta, que debia ser su principal destino.

Considerando que esta circular por las observaciones indicadas, ni es conforme á la fidelidad y decision que ha demostrado siempre la provincia á favor de sus soberanos, ni á las actuales circunstancias, en que por la mala impresion que el escandaloso ejemplo de Vizcaya y Alava puede causar en los guipuzcoanos, debió escitar y alentarlos con una proclama franca, decisiva y energica, manifestó el ayuntamiento á la unanimidad su desaprobacion plena, y el mas vivo sentimiento por haberse concebido y dado á la prensa, y circulado á los pueblos una pieza que tanto desfavorece al país, y acordó: 1.^o Que los dos señores procuradores nombrados, indicando estos sentimientos del ayuntamiento, que son enteramente conformes á los de todo este vecindario, lejos de aprobar la conducta de la diputacion en esta parte, si es que se trata de aprobarla, pidan que se dé, imprima, y circule, en nombre de la provincia, una proclama en que manifestando abiertamente su resolucion de defender los derechos legitimos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, inspire este sagrado deber á todos sus naturales, escitándolos á tomar las armas en su defensa. 2.^o Que siguiendo la inmemorial costumbre de proclamar á los reyes por esta provincia en su advenimiento al trono, en junta particular ó estraordinaria de sus pueblos, se proclame á nuestra actual soberana por la misma junta en la forma solemne con que ha acostumbrado celebrar este acto, que reparará el escándalo causado por las dos provincias rebeldes, y colocará á esta provincia en el lugar que la corresponde.

3.^a Que la fuerza que se arme, no se limite solo al territorio de Guipúzcoa, sino que pueda obrar fuera de ella, hasta extinguir la rebelion de las dos provincias vecinas, poniéndose de acuerdo con el capitán general ó jefe que mande las armas de la Reina nuestra Señora, y tomando las medidas convenientes para adquirir los fondos necesarios, de armar y sostener la fuerza armada, y que hagan constar todo lo que se lleva espuesto por voto de la ciudad, pidiendo certificación de lo que se resolviere, con insercion íntegra de su esposicion y voto.

Núm. 4.

Representación del ayuntamiento de San Sebastián al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en 14 de mayo de 1834.

EXCMO. SEÑOR:

Por rumor público ha conocido este ayuntamiento algunas medidas propuestas al gobierno para la pacificación de las provincias Vascongadas, á nombre de las diputaciones de las mismas provincias; y como un error en asunto tan grave pudiera causar grandes daños, no será quizás una demasia en el ayuntamiento de una de las poblaciones mas importantes del país, concurrir con sus reflexiones á la solucion de un problema que encierra los mas preciosos intereses.

Las diputaciones han descubierto candorosamente su idea dominante, confesando que algunas familias patricias gobiernan habitualmente el país, y proponiendo, como la primera medida, una declaración *la mas solemne* de que se conservarán las instituciones que han asegurado el poder á diebas familias. No hay motivo para acusar con seriedad la presunción de los que nos gobiernan habitualmente, los cuales pueden equiparar sus familias á las Cornelias y Favias sin otro inconveniente mas que incurrir con el ridículo. Pero hay peligro en creer que los vascongados estamos tan apegados á nuestros patricios, que con tal que veamos asegurado el poder de *este nuevo orden senatorio*, ya no hay faccion. Al decir de los diputados, tan luego como se les deje el mando ó se confirmen las instituciones que se lo aseguran, se someterán los que se

han armado, y todos bendeciremos una administracion propia y no asalariada. Sin embargo, los rebeldes se armaron en el momento mismo en que comenzaba el nuevo reinado bajo un ministerio conocido por su tenacidad de las tradiciones, y no los desarmó el manifiesto de 4 de octubre, comentado por esta diputacion en sus alocuciones de 14 de octubre y 18 de diciembre, cuyos documentos contienen la declaracion mas explicita del mantenimiento de aquellas instituciones. Y por lo que toca á los leales, no nos seduce una administracion que se llama *no asalariada*, aunque nos cuesta mucho dinero, y que no ha acertado á preservarnos de la guerra civil mas desastrosa, sin embargo de su hábito de gobernar, y de su esplendor *ecuestre ó patrio*. Tan visible es de suyo la ingenuidad de los diputados, que sin apercibirlo se traspasan en la réplica los límites de la circunspección. Pero no perderemos ya la seriedad conveniente al asunto.

Los diputados dicen que la insurrección no procede de causas locales, ni está ligada á las instituciones del país; pero á renglon seguido suponen que el movimiento ha sido causado por la alarma inspirada á estos habitantes acerca de la conservación de sus fueros. Una contradicción tan palpable descubre la perplejidad de los diputados entre la verdad de los hechos, que no puede tergiversarse, y el amor al poder que se quisiera conservar á unas pocas familias, en quienes se pretende personificar al país, aunque sea apoyándose en los sentimientos de los rebeldes. Pero el gobierno no puede ser sorprendido. El espíritu de rebelión se ha anunciado en todo el reino; si el estrago ha sido aquí mayor es por la independencia con que por espacio de diez años se han mantenido masas armadas al mando de los autores del absolutismo; es por los grandes recursos de que han dispuesto y han sabido reservar para

la ocasión esos mismos caudillos, es porque las diputaciones no han valido para inutilizar semejantes preparativos, sin embargo de que los sucesos de la Granja debieron escitar su prevision; y es finalmente por multiplicadas ventajas topográficas. Por lo demás la rebelion procede aquí de donde procede en otras partes; donde hay fueros y donde no los hay se halla carlismo. Merino no tiene otra bandera que Zumalacarregui y Zavala; por consecuencia la rebelion que se armó sin respeto á los fueros, no se desarmará aunque los fueros se confirmen: la administracion que no preavvió la insurrección antes de armarse, no la domará cuando se ha aguerrido.

Finalmente, se conoce que la declaracion de conservar el mando á las familias llamadas patricias, no puede desarmar la faccion; pero conviene ademas saber que esa idea irrita á los leales. Dos principios estan luchando en España, en Europa, en el mundo; la libertad y el despotismo; la luz y las tinieblas; el mérito y el privilegio. No hay que buscar otra causa á nuestras disensiones; el pendon de Isabel II es el de la civilizacion razonablemente progresiva, y por dicha es juntamente el de la legitimidad. Carlos V tiene tambien su bandera, la del Santo Oficio. En Castilla, como en Vizcaya, han acudido al primer campo todos los hombres pensadores; en las sacristías ha puesto sus Reales el carlismo. ¿Qué campo han escogido las diputaciones?

No quiera Dios que este ayuntamiento ponga en sospecha la lealtad de los diputados. Pero volviendo la vista á los primeros días de octubre se vé por una parte correr al monte el *caput mortuum* de la poblacion, acaudillado por curas y por estúpidos ambiciosos; y por otra á los leales proclamando á Isabel II. El instinto separó los dos campos; la diputacion de Guipúzcoa estuvo inmóvil y muda; los fueros eran su divisa; pero

ninguna de las partes tomaba esa empresa; los unos querian inquisicion, los otros querian los fueros de la razon mas que los de Azpeitia. En tal conflicto la diputacion callaba porque sabia que no tendria eco; el principio de su ser era infierno, y naturalmente le inspiraba una conducta eliptica; pero cedió á la fuerza mayor, y abnegando esplicitamente el mérito de la espontaneidad, pasó, por orden superior, al campo de Isabel II. La diputacion de Alava para no perder el hábito del gobierno, mandó á nombre de Carlos V, á condicion de mandar mas tarde á nombre de Isabel II. El cisma rompió á la diputacion de Vizcaya; un industrial era diputado, y debia una excepcion á los usos patricios; así es que su generosidad noblemente plebeya le espuso á las balas de la faccion y le sepultó en una mazmorra; el otro diputado se convirtió en banderizo de los rebeldes. El mismo resultado en las tres provincias; los unos al bando retrógrado, los otros á la santa causa de la civilizacion: no ha habido, no es posible que haya mas partidos. Los diputados son una fraccion que nada representa por sí. Aun las familias de su orden se han caracterizado como todas las demás; el duque de Granada, el marqués de Valdespina, los Lardizabal, Iturriaga, Verástegui son sin duda patricios á su manera, y han capitaneado la faccion, por mas que los diputados hayan afirmado lo contrario.

Ciertamente que los facciosos no se batien por las instituciones del pais; al contrario, en los últimos años fueron denunciados, y casi casi eliminados como sus enemigos: la diputacion de Guipúzcoa no negará esta verdad. Los que hemos consagrado nuestra existencia á la causa contraria, no somos admiradores de nuestros gobernantes habituales. Bien pueden estos encomiar las instituciones en que fundan su poder; nosotros sabemos que con esas instituciones han existido la inquisi-

ción y el absolutismo; ellas no nos daban mas derechos políticos que á los otros españoles; ellas no garantian la libertad civil; *ellas limitaban á una clase privilegiada el gobierno de la provincia*; ellas no impedian aqui mas que en Castilla la ignominiosa tiranía de un Calomarde.

Es verdad que siendo pocos los agentes del gobierno en el pais, era menor en él la accion del absolutismo; y no son tampoco despreciables las grandes franquezas materiales. Era por lo mismo y será siempre razonable la adhesion á esas franquezas materiales que constituyen la esencia de los fueros.

De esto se sigue que la conservacion y acrecentamiento del poder de las diputaciones, en que viene á resumirse el plan de los diputados, no debilitarian la faccion y desalentarian á los que la combaten. Los elementos de la faccion son los malos eclesiásticos, los fanáticos de buena fé, los ambiciosos sin talento y las masas seducidas. El medio de atacar la faccion es sustituir á los malos ministros, obreros evangélicos que derramen la sana moral, fundamento el mas seguro de la sociedad; generalizar la instruccion que mata al fanatismo, y reunir la mayor fuerza posible para disolver las masas engañadas por sus cabecillas. No nos alucinemos: sin mucha mas fuerza material la faccion no se acaba; pero dos ó tres golpes buenos á las masas, y la ocupacion militar del pais por algun tiempo traerán la pacificacion. (1)

Conseguida esta, y aun desde hoy, convienen autoridades que no contemporicen con los perturbadores. La sangre que corre en este pais es argumento tan irreplicable como funesto de la inhabilidad de las diputaciones; su impotencia nos cuesta muchas lágrimas para que no les alegue su dominacion.

(1) Esto se decia en 14 de mayo de 1834.

Los amigos de la buena causa no queremos mas ni menos que el Estatuto Real (1); no mas porque incluye todos los progresos de la civilizacion; no menos porque estamos fatigados, como todos los españoles, de los desastres atraidos por el favoritismo y por los malos consejeros. Cuando los diputados han hecho un cargo vago contra los exaltados de otra época, no han reflexionado el agravio que podría resultar para sus compatriotas, entre los cuales apenas habrá una docena que hayan profesado principios mas exagerados que sus acusadores. Y hagamos justicia á los diputados. Quizás obedecen á una noble preocupación abogando por las tradiciones de que se consideran depositarios; pero la *mayor parte de ellos han probado antes de ahora* que saben sacrificar sin violencia sus privilegios en las aras de la patria. Ellos y nosotros nos contentaremos con participar de la representación nacional; con tener administradores buenos sin escudriñar su alcurnia, con ver protegidos nuestros derechos, con ver órden en la Hacienda, con el establecimiento de medidas eficaces para la mejora de los intereses materiales. Así es como todos queremos á la patria, una con la mas perfecta unidad, libre con todas las garantías del orden, y gloriosa con todas las ventajas de la prosperidad. San Sebastian 14 de mayo de 1834.—Síguen las firmas.

(1) Téngase presente que esta representación se hizo en los días en que se recibió allí el Estatuto Real.

Núm. 5.

El ayuntamiento de San Sebastian, capital de Guipúzcoa, á sus administrados.

Habitantes de San Sebastian: Una faccion que necesita de un usurpador y le calumnia suponiéndole dócil á sus inspiraciones esterminadoras y salvajes se ha acercado hasta nuestras puertas, pero vosotros habeis armado inmediatamente para mantener por Isabel II las murallas que vuestrs mayores levantaron á su costa en servicio de Isabel I.

Vuestro ayuntamiento, no teniendo que exhortaros, se propone imitar vuestro ejemplo; para ser digno de mandaros no le basta una fidelidad reglamentaria, que compasando las obras con los preceptos superiores se parece mas á una cautelosa reserva que á una decision franca y leal. A la manera que vosotros no os habeis contentado con permanecer obedientes, sino que habeis compartido con el bizarro ejército las fatigas militares de la plaza, facilitando por este medio á su escasa guarnicion coger en Tolosa un laurel inmortal, así tambien vuestro ayuntamiento ha determinado traspasar los límites de una etiqueta formularia. Cuando casi desde nuestros muros se han oido los gritos desaforados que proclama la traicion, cuando de hecho y de palabra ha sido y es profanado este pais, *que debe á dos Reinas los beneficios principales de que goza*, es urgente oponer los acentos de la legitimidad á los de la usurpacion, ofrecer una reparacion y desagravio de las profanaciones sediciosas, y levantar sobre el suelo vascongado el pendon de Isabel II, saludado ya por la victoria, aclamado por la razon, consagrado por la ley y por las prácticas nacionales, y reconocido por la Europa civilizada.

Habitantes de San Sebastian: ya que la traicion ha interrumpido nuestro recogimiento funeral, dejemos para otro dia cumplir con nuestros deberes religiosos sobre la tumba del ultimo Monarca (Q. E. G. E.); adelantemonos hoy á proclamar nuestra legitima Reina, y que oigan los rebeldes desde sus cabernas nuestra acorde y sincera voz, viva Isabel II.

San Sebastian 27 de octubre de 1833. = El ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian. = Joaquin de Mendizabal. = Jose Francisco de Arzae. = Jose Maria Saenz de Izquierdo. = Rafael de Adárraga. = Jose Elias de Legarda. = Jose Luis de Vidaurreta. = Manuel de Yunibarbia. = Dionisio Echagüe. = Ignacio de Urruzola. = Por su acuerdo, Lorenzo de Alzate.

Núm. 6 y 7.

Oficio del ayuntamiento de San Sebastian en 26 de octubre de 1833, convidiendo á la diputacion de esta provincia á que asista á la solemne proclamacion de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.

Habiendo resuelto en sesion de 10 del corriente proclamar á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II en la forma solemne que he acostumbrado con todos los señores Reyes en su advenimiento al trono, y señalado para el efecto las once horas de mañana, invito á V. S. á que se sirva concurrir á este acto, que se ejecutará en la plaza Nueva de esta ciudad, y en seguida á la parroquia de Santa María, donde se cantará el *Te-Deum*.

Hubiera dejado en circunstancias ordinarias la proclamacion de la Reina nuestra Señora, para despues de las exequias del Rey difunto (Q. E. E. G.), y siguiendo las tradiciones de mis antepasados y mi amor habitual al órden, habria sofocado mis vivos sentimientos de adhesion, hasta que se hubieran comunicado las órdenes de la superioridad; pero cuando un grito impio y mil actos de profanacion han osado proclamar la traicion casi delante de las puertas de esta plaza, he pensado que sobreponiéndome á las fórmulas de la etiqueta, debo ofrecer un espectáculo público de lealtad, y hacer una reparacion y desagravio de las ofensas cometidas contra nuestra soberana, proclamándola solemnemente, y levantando sobre estos muros el pendon que sirva de señal á los leales, de terror á los traidores, de aliento

á los meticulosos, y de confusion á los vacilantes. Dios
guarde &c.

Puespuesta de la diputacion.

He recibido el oficio de V. de este dia, en que al comunicarme ha resuelto proclamar mañana á las once horas de su mañana á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, en la forma solemne que ha acostumbrado con todos los señores Reyes en su advenimiento al trono, me invita para que concurra á este acto, que se ejecutará en la plaza Nueva de esta ciudad, y en seguida á la parroquia de Santa María, donde se cantará el *Te-Deum*.

Mi junta particular, octava de las que acabo de celebrar en la N. y L. villa de Tolosa, fijó su atención en la misma proclamación de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II; y tomando en consideración que el gobierno de S. M. comunica por el estilo que se halla recibido: primero, la muerte del rey difunto para que se hagan sus exequias; y segundo, la orden para la proclamación, que se suele celebrar en junta particular, previas ciertas formalidades, y que hasta el presente no se ha recibido comunicación alguna relativa á los dos particulares, decretó se suspendiese la proclamación, ínterin que el gobierno de S. M. dirija sus órdenes según costumbre, sosteniendo en el entretanto á todo trance los derechos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II.

Aprecio mucho el convite que tiene la bondad de hacerme, y le demuestro mi gratitud con gracias expresivas.—Dios guarde á V. muchos años.—De mi diputacion extraordinaria en la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian, á 26 de octubre de 1833.—Ignacio

Sabas de Balzola.=Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, Juan Bautista de Arrizabalaga.=M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian.

Núm.^s 8 y 9.

*Juntas generales de la provincia de Guipúzcoa.
Sesión de 4 de julio de 1834.*

Se recibieron los oficios de contestacion de hoy dia de la fecha de los Sres. D. Joaquin María Ferrer, don Joaquin de Mendizabal, D. José Antonio Fernandez de Garayalde, D. Saturnino de Sosoaga, D. Cayetano Pascual Itursaga, D. Baltasar de Oyarzabal y D. Antonio de Urdapilleta á los que se les pasaron ayer, en que renuncian nuevamente los empleos de diputados general y adjunto, que aceptaron y son del tenor siguiente.

*Oficio
del señor
Ferrer.* "En este momento que son las 11 de la mañana acabo de recibir el oficio de V. S. de ayer, en el que se sirve contestar al mio de antes de ayer, noticiándome haber tomado conocimiento de cuanto esponia en él para motivar mi dimision, la cual no ha tenido á bien admitir por tres razones, á saber.

1.^a » Porque cuando acepté el cargo de diputado general en ejercicio fue sin condicion alguna, en tiempo en que sabia se hallaba pendiente el punto relativo al Estatuto Real y ley electoral.

2.^a » Porque esta dimision la he hecho á la víspera de la conclusion de las juntas.

3.^a » Por ser equivocada la causal en que se funda.

» La premura del tiempo no me permite estenderme tanto como seria de desear en otro caso, y tal vez es conveniente, no por falta de razones, sino por sobra (si es que la puede haber) de respeto hacia V. S. el que diga muy en compendio lo que basta para satisfacerle y justificar al mismo tiempo mi determinacion, que he ratificado con conocimiento de causa esta misma mañana.

»En mi oficio de 2 de este hice mérito del concepto bajo el cual acepté el honroso cargo que V. S. se sirvió confiarne; concepto que expresé en términos muy precisos al señor alcalde presidente rogándole, que en caso de hallarse la junta general en el sentido que expresaba, me devolviera aquel papel inmediatamente para hacer mi dimisión en seguida. No puede atribuirse á culpa mia, el que aquel caballero hubiese creido que este negocio no ofrecia ninguna duda, y que obrase en consecuencia con la mejor buena fé segun creyó mas conveniente.

»Tampoco puede culpárseme de que me vea precisado á dar mi dimisión la víspera de la conclusion de las juntas, puesto que V. S. no ha tenido á bien poner hasta la última hora en discussión tan grave negocio. V. S. notará con su penetracion, que aquella resolucion fue tomada aun antes que se adoptara por decreto el dia 2 el dictámen de la mayoría de la comision; siendo constante que esta resolucion solo la recibió aqui de oficio el dia de ayer el caballero corregidor juez regio, y que hasta este momento no ha podido llegar á mis manos la copia concertada que V. S. se sirve incluirme.

»Si la causal en que fundo mi determinacion, en la que persisto, fuese equivocada como V. S. expresa, tendría razon de culpar de inconsciente mi conducta; pero desgraciadamente la copia concertada en que apoyo esta asercion me confirma mas y mas en el concepto que formé desde un principio: podré sin embargo equivocarme, pero V. S. me hará la justicia de creer que es de buena fé, y cuando otros señores diputados de partido, y á mayor abundamiento el mismo señor corregidor juez regio, ven la resolucion de V. S. bajo el mismo punto de vista, mi error, si es que existe realmente, será cuando menos disculpable á sus ojos.

» Ruego pues á V. S. tenga la bondad de recordar que en otra época muy critica en que se vieron atacados sus fueros, franquezas y libertades, y V. S. se sirvió nombrarme diputado en Corte, los defendí con tal celo, constancia y desinterés, que le merecí las mas honrosas y tal vez inusitadas demostraciones de gratitud.

» Debe pues persuadirse V. S. sin violencia, que no he variado de principios patrióticos, y que si hoy no me atrevo á ejercer el nuevo cargo que ha tenido á bien confiar me, es porque creo que con el decreto que acaba de adoptar, no me es dado procurar á mi país los bienes que constantemente le he deseado, y finalmente por no verme en el conflicto de seguir una senda diferente á la que V. S. señala á la diputación.

» Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 4 de julio de 1834.—Joaquin María de Ferrer.—M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.

Otro de los demás señores. » Ahora que son las once, recibimos el oficio de V. S. de fecha de ayer, en que nos comunica no hallarse en el caso de admitir la renuncia de nuestros respectivos empleos; y sentimos mucho que la urgencia con que se nos exige la contestacion, no nos permita explicar estensamente los fundamentos sólidos que nos guiaron al dar aquel paso, fundamentos que en nuestro concepto no se desvancen en los argumentos que ha empleado la mayoría de la comision, cuyo dictámen ha adoptado V. S., y que en nuestro modo de ver las cosas, es *illegal, insostenible, impolítico y perjudicial al país*; illegal, porque establece reservas ó condiciones que la ley electoral no admite, limitando la libertad y el derecho de los procuradores que se elijan, á quienes pretende V. S. poder privar del de votar en tal ó cual caso; insostenible porque á no suponerse sin ninguna probabilidad, que las Cortes ó el gobierno de S. M. hagan respecto de esta provincia una excepcion que

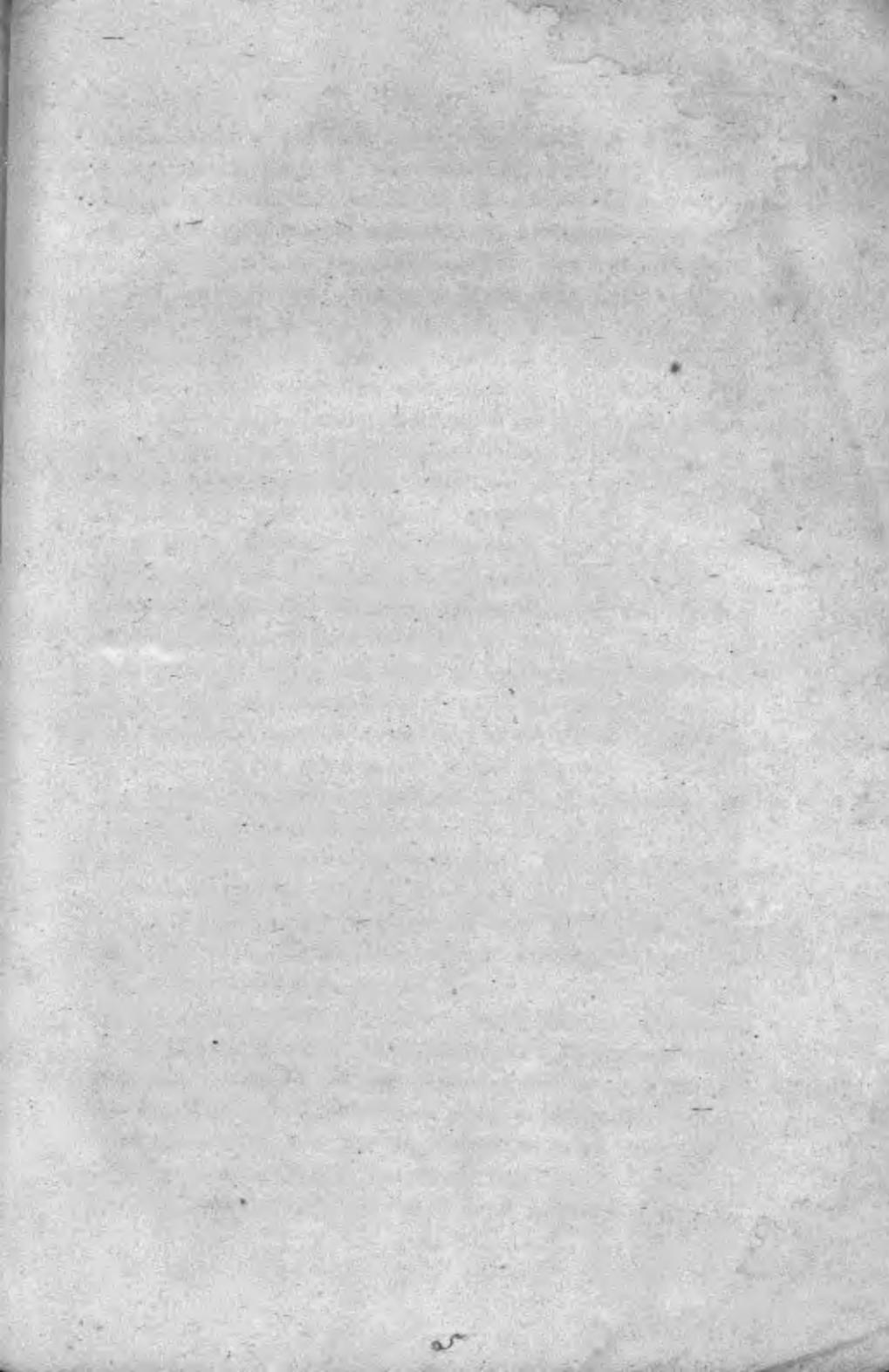
hasta ahora no se ha hecho, querrán que se lleve á efecto la ley electoral; y como esta establece la fórmula de los poderes, no podría la diputación quedar airosa en una pugna que se suscitase con el supremo gobierno, que como es regular desechará las reservas, restricciones ó limitaciones que se trata de imponer á los señores procuradores á Cortes de esta provincia, como sino lo fueran tambien del reino: es impolítico porque tiende á contrariar las disposiciones del gobierno, y precisamente en unos momentos en que una marcha franca por parte de los representantes de la provincia, serían en nuestra opinión el medio mas eficaz de neutralizar la mala impresión que causa la rebelión que agita el país; y últimamente perjudicial, porque así como una respetuosa deferencia á las determinaciones sábias del gobierno haría que se nos tratase con alguna consideración; por el contrario, la aptitud en que se quiere colocar la provincia contrariando aquellas disposiciones *bajo de sutilezas metafísicas*, sería causa de que no se saque á favor de Guipúzcoa el partido que de aquel modo podría sacarse.

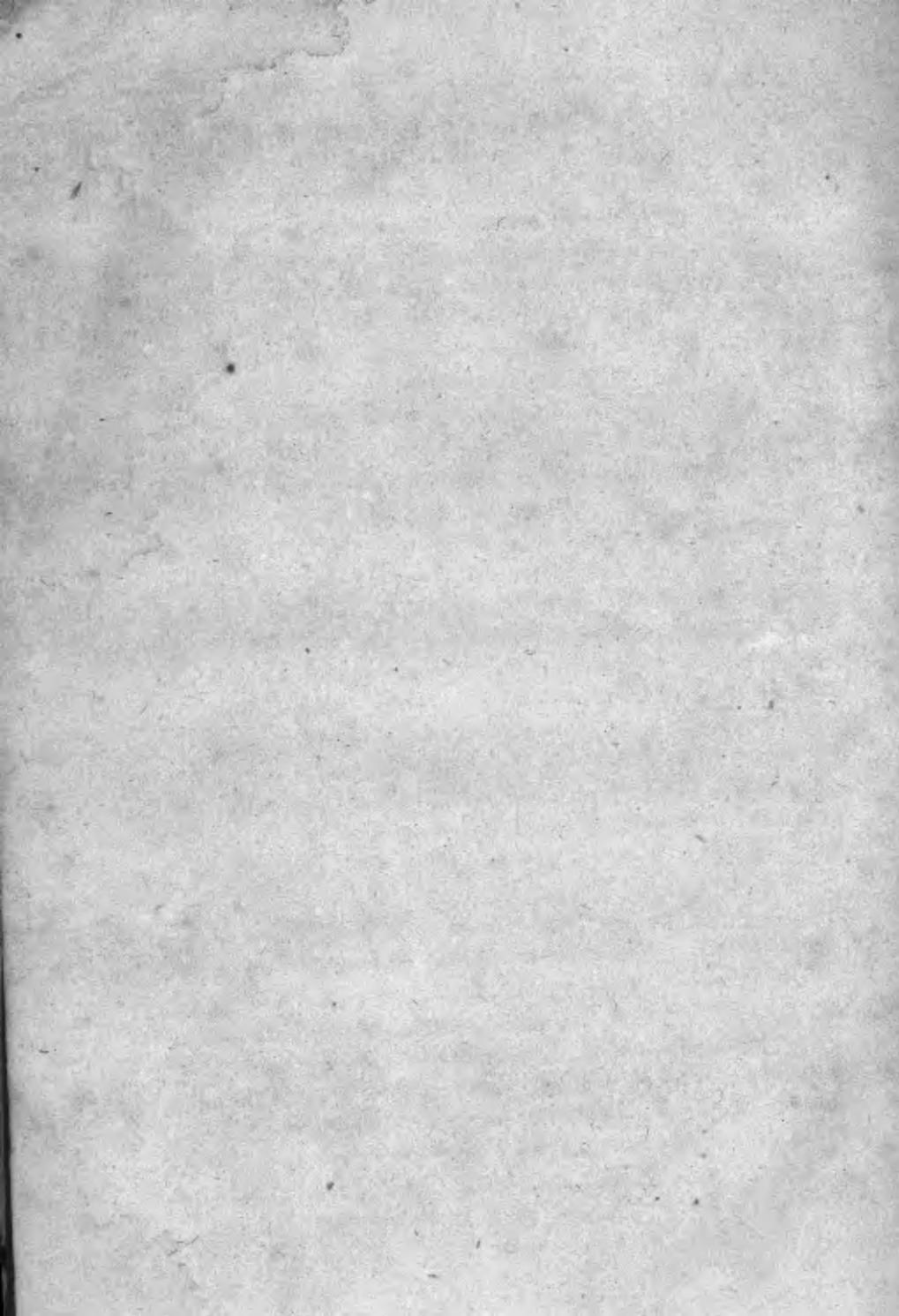
» Por lo demás, si admitimos los destinos fue con la condición subentendida de que no se nos había de colocar en una posición falsa y en una lucha abierta con el gobierno.

» No es nuestra la culpa de que V. S. haya dilatado hasta los últimos días de sus sesiones la discusión de este importante punto; y por lo que á nosotros toca, no solamente no hemos perdido momento, sino que nos apresuramos á dar nuestras dimisiones antes de saber siquiera de una manera oficial la determinación de V. S. Concluimos, pues, protestando á V. S. que nuestra resolución es invariable, mientras existan las causas que le han motivado.

» Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. San

Sebastian 4 de julio de 1834. = Joaquin de Mendizábal. = Juan Antonio Fernandez de Garayalde. = José Saturnino de Sosoaga. = Cayetano Pascual Iturriaga. = Baltasar Oyarzabal. = Antonio Urdapilleta. = M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa en su junta general en la N. y L. villa de Tolosa.







EOKAS
1181
F
Ext G